



DI 14/17

26/05/2017

Tte. Fragata L.D.
René Zebadua Mendoza

LA TRANSICIÓN DEL SISTEMA PENAL INQUISITIVO A UN SISTEMA ORAL ACUSATORIO EN MÉXICO.

CONTEXTO

Dentro del concierto de naciones encaminadas a una mayor democracia y tolerancia –de las que nuestro país es parte–, la comunidad internacional exige el perfeccionamiento en las funciones de los encargados de impartir el sistema de justicia penal. Esta tarea es de máxima importancia para los ciudadanos a quienes deben rendir cuentas; tal es el caso de la sociedad mexicana, caracterizada por estar mal informada y tener un sistema de justicia penal cada vez más complejo.

En este contexto, México expidió la reforma constitucional del 18 de junio del 2008, misma que modifica e impone la obligación de transformar la justicia penal en un cambio jurídico y cultural, orientado hacia la transparencia y la rendición de cuentas de cada servidor público. Ya que, en nuestro sistema inquisitivo mexicano, manejado desde hace un siglo, o se ha suavizado el rigor extremo que disminuye las garantías procesales o bien, se han socavado las garantías del derecho a la defensa y al debido proceso en detrimento de los derechos fundamentales de los ciudadanos.

De ahí que el tránsito a este nuevo sistema parta del principio generalizado de la presunción de inocencia, exigiendo un espíritu de libertad, tolerancia y respeto a la dignidad humana, pero sobre todo la preeminencia en la comunidad internacional a través del avance y reconocimiento de las normas en materia de derechos humanos –contenidas en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y en los pactos internacionales– que se han pronunciado en contra de la tortura, el secuestro, entre otros.

En estas condiciones, nuestro país ahora transita de un *sistema inquisitivo* a uno *acusatorio*, el cual se relaciona con valores y principios de un Estado social y democrático de derecho, con transparencia, rendición de cuentas y respeto a los derechos humanos.

1. Dificultades que se han presentado en la transición

Principalmente se trata de desafíos técnico-organizacionales vinculados con la innovación, aumento en los procesos de aprendizaje institucional y de profesionalización, así como la mejora continua de los servicios de justicia penal en términos de calidad.

Existe cierta resistencia al cambio debido a que es un sistema aún ajeno y poco dominado para la comunidad jurídica. Misma que se encuentra enfrentando un gran reto: *la oralidad*; lo que conlleva a una preparación para hacer uso de la voz ante la autoridad juzgadora y el escrutinio público de un auditorio presente en la sala de audiencias. Situación muy distinta del procedimiento tradicional escrito, en donde se encontraban los personajes involucrados en la posibilidad de corregir o acordar con la autoridad en total opacidad.



1.1. Definición de la característica del proceso penal acusatorio –principios rectores del juicio oral–

Oralidad: Aumenta la transparencia en el proceso, toda vez que quien es juzgado tiene la posibilidad de observar el trabajo de su defensor, advertir fallas en los sujetos participantes o percatarse de su integridad y honestidad. Las actividades se realizan a la vista de todos y no se puede culpar a nadie, más que a quien cometa el error.

Inmediación: Implica que las partes –Ministerio Público, defensor y el juez que dicte la sentencia– deben estar necesariamente presentes durante todo el desarrollo de la audiencia del juicio.

Concentración: Permite que todo se produzca en el debate –las expresiones de la acusación y la defensa, el desahogo de las pruebas de ambas partes, sus conclusiones, el veredicto o sentencia– y se lleve a cabo en una sola audiencia.

Publicidad: Permite que sea presenciada por el público, hay transparencia y democracia. El sistema oral es para cualquier persona que al apreciar cómo se hace justicia, pueda entenderlo.

Contradicción: Cuando una de las partes exprese en audiencia pública un argumento, la contraparte debe ser escuchada a fin de que pueda contradecir. Toda prueba que pueda ser presentada por una de las partes –testigos y peritos– puede ser interrogada por la parte contraria.

Continuidad: Las audiencias no deben interrumpirse hasta su total conclusión; esto da a los juicios orales celeridad, reunión inmediata de las pruebas, descubrimiento real de la verdad y, consecuentemente, eficacia.¹

2. Cómo se ha atendido la transición del sistema inquisitivo, a proceso oral acusatorio

Los cambios realizados han sido de gran envergadura ya que se ha dado un giro muy importante en los lineamientos de la justicia. Se ha optado por aprobar un modelo de administración e impartición de justicia más rápida y más adecuado a las exigencias de la actualidad, donde el derecho a la presunción de inocencia va de la mano de actos procesales como la detención de la persona, la imputación del delito, y la vinculación al proceso con toda transparencia.

Una valoración sobre la implementación del modelo de justicia penal –tras terminar el plazo de ocho años en junio de 2016– establecido en la reforma de junio de 2008, arroja que ya se han puesto los cimientos más importantes: cambios normativos, creación de nuevos órganos, construcción de espacios y capacitación institucional permanente. De esta forma es posible dar cuenta de los frecuentes esfuerzos gubernamentales por continuar recabando opiniones y propuestas para mejorar su implementación, esto lo logran a través de foros especializados y mesas de trabajo dirigidos principalmente a instituciones de educación superior; institutos de investigación; gobierno, en sus tres niveles; comunidades jurídicas de litigantes y autoridades encargadas de la impartición y administración de justicia. Todo ello con la finalidad de obtener un producto que le permita al Estado mexicano perfeccionar el sistema y superar las posibles vicisitudes que se presentan en las diferentes regiones del país.

¹ <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2757/8.pdf>



3. La conveniencia de la implementación de esta modalidad en México

La reforma constitucional en materia procesal penal, es útil y viable para la administración de justicia ya que los juicios en este nuevo sistema son públicos, orales y continuos, lo que propicia su transparencia, equidad e imparcialidad. La investigación es más ágil y efectiva, la víctima logra la reparación del daño, participa directamente en el juicio e impugna las resoluciones.

Las garantías individuales son fundamentales en el proceso penal, se establecen desde un principio la presunción de inocencia. El acusado enfrenta el proceso en igualdad de condiciones con la parte acusadora para argumentar y presentar pruebas, el juez vigila y controla la ejecución de la sentencia. Existe un juez de control que resuelve de inmediato todo lo relativo a medidas cautelares y técnicas de investigación.

Con todo ello la conveniencia es significativa, en este nuevo sistema, el juez siempre se encuentra presente durante el desarrollo de las audiencias, mismas en las que se sitúa la posibilidad que éste resuelva o dirima cualquier controversia que en ella se suscite, dándole prontitud y celeridad al juicio. Lo contrario sucede en el sistema inquisitivo, donde en su mayoría son los secretarios u otros empleados del juzgado quienes determinan y resuelven, para únicamente recabar la firma del juez -quien en la realidad y en su mayoría no se entera a ciencia cierta del fondo del asunto—.

4. Semejanzas y diferencias en la implementación del sistema oral acusatorio entre México y Colombia

4.1. Semejanzas: Dentro de su reforma procesal penal existen objetivos comunes. Entre ellos, destaca conseguir que los sistemas judiciales sean:

- Accesibles para recibir las denuncias de todas las personas, especialmente de grupos vulnerables
- Rápidos en resolver las cuestiones que le son planteadas
- Eficaces en el control del delito
- Predecibles en sus decisiones, es decir, certeza de saberse en pronta resolución
- Respetuosos de las garantías judiciales y que repriman a quienes vulneren derechos humanos
- Eficientes en su gestión administrativa
- Eviten la corrupción
- Contribuyan a la legitimación del sistema democrático²

4.2. Diferencias: Más allá de las características propias de las instituciones de los respectivos países, la discrepancia versa en los distintos retos y resistencia que enfrenta cada uno por la aplicación del nuevo sistema penal acusatorio. A continuación, un comparativo entre Colombia y México, con la finalidad de tener un referente y formarse una opinión propia.

4.2.1 México se encuentra ante el reto de implementar el sistema en cada uno de los Estados de la República –los cuales poseen sus propias peculiaridades geográficas, políticas, sociales, culturales y económicas—. La materialización de este proyecto implica infraestructura –salas de audiencia, espacios propicios para su desahogo y atención, centros de readaptación acordes a los derechos humanos, etc.—, además de programas para la implementación en universidades e instituciones especializadas en la enseñanza del nuevo sistema jurídico dentro de la ciencia del

² Primeras Jornadas sobre Juicios Orales Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM Presentación de la Colección Monográfica sobre Juicios Orales Coordinadores: Dres. Jorge Alberto Witker Velásquez y Carlos Natarén Nandayapa Expositor: Guillermo Zepeda Leucona. 7 de mayo del 2013.



Derecho, la profesionalización de funcionarios, autoridades, litigantes, y concientización de la ciudadanía en general. Todo esto requiere de la asignación de recursos financieros y tecnológicos para su desarrollo, además de un trabajo legislativo que vaya adecuando los diversos ordenamientos orgánicos y sustantivos que coadyuven a la mejor operación y funcionamiento del sistema acusatorio en el país.

4.2.2 En la República de Colombia destacan más las resistencias que los acuerdos, es decir, son las propias instituciones –Fiscalía y Procuraduría General de la Nación–, las que se encuentran confrontando al Estado por motivo de la implementación del nuevo sistema penal. Existen conflictos de intereses por mantener el control de la administración de justicia; el especialista en Derecho Penal y Criminología de la *Universidad Autónoma de Bogotá*, Eliodoro Fierro Méndez, describe el fenómeno como «*la pugna de instituciones por no perder el protagonismo procesal y la supremacía en la actividad probatoria*», ya que, en diversas ocasiones, se ha llegado a la interposición de recursos procesales ante la Corte Constitucional de ese país, para solucionar controversias.

De los párrafos expuestos se puede concluir que ambas naciones requieren trabajar en sus instituciones –sean del poder ejecutivo, legislativo o judicial–, para que finalmente tenga una aplicación adecuada el nuevo sistema penal acusatorio. Sistema, que la comunidad internacional exige a las naciones que decidieron ser parte del proyecto.

A la Secretaría de Marina, Armada de México, desde la perspectiva de su área de responsabilidad, le corresponde continuar con el fortalecimiento de su doctrina en el estricto apego al Estado de derecho; fomentar el respeto a las leyes en su generalidad y conocer desde su ámbito de competencia el nuevo sistema penal acusatorio –en donde por el devenir de nuestras funciones, en ocasiones se requerirá de nuestra participación–. Todo esto desde un marco de respeto a los derechos humanos y el principio de presunción de inocencia, situaciones que nos evitarán controversias innecesarias en nuestro quehacer como coadyuvantes en la seguridad interior y garantes de la seguridad nacional.